



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

10000-

Doctor

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

Carrera 8ª No. 10 – 65

Código Postal 111711

Bogotá D. C.

ASUNTO: Pronunciamiento relacionado con la Contratación de Prestación Servicios Profesionales y de Apoyo que de manera reiterada, sucesiva y prolongada en el tiempo vienen adelantando los Fondos de Desarrollo Local, con flagrante inobservancia de las normas que regulan el empleo público y afectación de los proyectos de inversión local, más aún cuando la misma debe hacerse con cargo a los gastos de funcionamiento.

Respetado señor Alcalde Mayor:

En ejercicio de la función pública de Control Fiscal, prevista en la Constitución Política y la Ley, considero necesario poner en su conocimiento la inveterada práctica de los Fondos de Desarrollo Local de afectar seriamente el presupuesto de inversión asignado, con la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que en nada contribuyen a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población, tal es el caso que en la actual vigencia, con corte al 30 de junio de 2013, su monto ascendió a **\$28.566 millones**, con lo cual se disminuyen significativamente las apropiaciones destinadas al cumplimiento de los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Local.

1. ANTECEDENTES

Es preciso señalar, que al tenor de lo previsto en el Artículo 52, numeral 3.1 del Decreto 164 del 12 de abril de 2013 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, los gastos de funcionamiento fueron definidos como:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) las apropiaciones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, y transferencias de funcionamiento.” (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, la precitada disposición en el numeral 3.1.1.02, define los **“SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS”**, en los siguientes términos:

“la apropiación destinada al pago del personal que se vincula en forma ocasional o para suplir necesidades del servicio y los consiguientes contratos de prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando éstas no puedan realizarse con personal de planta: a) Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de carácter profesional. b) Los celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar labores no profesionales, sea de carácter técnico o predominantemente materiales y no calificadas c) Los contratos para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; d) Contratos de consultoría”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

2. RAZONES QUE AMERITAN EL PRONUNCIAMIENTO

2.1 La contratación de prestación servicios que de manera reiterada, sucesiva y prolongada en el tiempo, vienen adelantando los Fondos de Desarrollo Local, vulnera no solamente las normas que regulan el empleo público, sino que afecta los proyectos de inversión local.

Es preciso señalar que el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1983 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, define el Contrato de Prestación de Servicios, en los siguientes términos:

“(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No obstante, esta Contraloría detectó que en lo corrido de la presente vigencia fiscal, con corte al 30 de junio, en los Fondos de Desarrollo Local – en adelante FDL, existen 266 funcionarios de planta de la Secretaría Distrital de Gobierno asignados a los mismos; mientras que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos, alcanzaron la cifra de 1.040; lo que significa que en relación con cada uno de los primeros, tuvo lugar la suscripción de cuatro contratos, así:

**CUADRO No. 1
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – FDL
PLANTA DE PERSONAL DE LAS LOCALIDADES Y CPS PRIMER SEMESTRE DE 2013**

ALCALDIA	PLANTA DE PERSONAL VIGENTE				CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS		
	PROFESIONAL	ASISTENCIAL	AUXILIAR	TOTAL	SERVICIOS PROFESIONALES	APOYO SERVICIOS ADTIVOS.	TOTAL
Usaquén	8	2	6	16	45	1	46
Chapinero	10	2	6	18	2	31	33
Santafé	7	0	9	16	1	43	44
San Cristóbal	5	2	4	11	0	107	107
Usme	5	0	3	8	0	50	50
Tunjuelito	6	0	5	11	25	24	49
Bosa	5	0	9	14	0	53	53
Kennedy	9	0	8	17	38	23	61
Fontibón	8	2	3	13	39	23	62
Engativá	7	0	8	15	0	70	70
Suba	5	0	4	9	55	18	73
Barrios Unidos	6	2	4	12	34	12	46
Teusaquillo	8	0	5	13	18	17	35
Los Mártires	7	1	5	13	22	14	36
Antonio Nariño	8	1	6	15	26	12	38
Puente Aranda	7	1	4	12	36	19	55
La Candelaria	6	1	3	10	0	49	49
Rafael Uribe	8	1	9	18	29	18	47
Ciudad Bolívar	7	0	6	13	38	20	58
Sumapaz	8	0	4	12	0	28	28
TOTAL	140	15	111	266	408	632	1040

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno e Información Mensual de Contratación 2013 - SIVICOF.

El anterior cuadro informa del número de contratos de prestación de servicios que en cada uno de los FDL fueron suscritos durante el primer semestre del año en curso, el que cotejado con el número de servidores públicos de planta, arroja resultados como los que a continuación se hace alusión:

Los Fondos con mayor número de Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, frente al número de cargos de planta son los de San Cristóbal, con 107 y 11;

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Suba con 73 frente a 9; Engativá con 70 y 15; Fontibón con 62 y 13 y Kennedy con 61 frente a 17, respectivamente. Lo anterior, independientemente que algunos de esos contratos hayan sido suscritos con la misma persona.

Así las cosas, el carácter excepcional y/o extraordinario y/o especializado u ocasional de los contratos de prestación de servicios, es una cuestionada práctica que contraría el concepto de empleo público, con los riesgos que esto puede generar con ocasión de las eventuales acciones judiciales que se ejerciten y la permanente interrupción de las funciones públicas, en atención a la continua interinidad de los trabajadores así vinculados.

De ahí, que es oportuno tener en cuenta que entre las disposiciones que regulan el tema del empleo público, está el artículo 2º del Decreto Nacional 2400 de 1968¹, el que con las modificaciones introducidas por el artículo 1º del Decreto 3074 de 1968, prevé:

“(...) Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural. ...”

Igualmente, la precitada normativa de manera categórica establece:

“Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.”

Texto que fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 614 de 2009. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

No obstante, ocurre señor Alcalde, que el Distrito Capital y de manera particular, entre otras entidades, los FDL, han inobservado el criterio de excepcionalidad de los contratos de prestación de servicios a que alude la Corte Constitucional en las Sentencias C- 614 de 2009 y C -171 de 2012, en las cuales precisa sus límites y señala que la razón de la prohibición de ese tipo de contratación para ejercer funciones de carácter permanente, es precisamente la protección a la relación laboral, en el entendido que la prestación de servicios, es una modalidad de trabajo con el Estado pero de tipo excepcional.

La Corte, en la segunda de las citadas sentencias, señala que los artículos 25 (protección del derecho al trabajo, en la relación laboral), 53 (la especial protección con la vinculación al Estado), 123 (los derechos de los servidores públicos) y 125 (principio

¹ “Por el cual se modifican las normas que regulan la administración de personal civil y se dictan otras disposiciones.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de la primacía de la realidad sobre la forma), constituyen claros límites constitucionales a la contratación estatal; de manera que resulta obligado respetar la regla general de acceso al trabajo permanente con el Estado; caso contrario, considera esta Contraloría que con tal práctica, se desdibuja el concepto de contrato estatal y se burlan los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo tanto, la Administración a su cargo, debe ocuparse de gestionar con mayor celeridad la actualización de las plantas globales de cargos requeridas para el cumplimiento eficiente de las función administrativa asignada a los FDL, si es el caso, conforme lo precisa la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*; disposición que en el artículo 17, referente a planes y plantas de empleos, numeral 2º, ordena:

“(...) Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias, para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo...” (Negrillas fuera de texto).

2.2 La contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión afecta de manera grave la inversión pública apropiada por los FDL en sus correspondientes Planes de Desarrollo.

Es preciso señalar que el Artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, en relación con las transferencias de recursos efectuadas por el Sector Central del Distrito con destino al presupuesto de los FDL, de manera categórica establece que serán distribuidas y apropiadas *“(...) de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa.”*

Texto del cual se infiere que los recursos públicos girados a dichos Fondos, deben ser exclusivamente destinados a cubrir los gastos de los programas de inversión contemplados en los Planes de Desarrollo Local.

Razón por la cual, se considera que su despacho debe liderar acciones concretas tendientes a impedir que se paguen con los recursos del presupuesto de inversión contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, habida cuenta que tal proceder a parte que incrementa el fenómeno de la desnaturalización del empleo público, es igualmente responsable de que los proyectos de inversión social no cumplan las metas programadas, con el agravante que los señalados contratos no generan productos con los cuales se de solución efectiva a las necesidades insatisfechas de la población.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-151 de 1995² dijo:

(...) el objetivo de la inversión y el gasto social en la Constitución no es aumentar la producción de determinados bienes físicos -como si éstos fueran valiosos en sí mismos- sino mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados (CP art. 13), que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas (CP art. 324, 350, 357 y 366). Así, el artículo 366 de la Carta señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable” (...)

Como lo ilustra el siguiente cuadro, los FDL durante el primer semestre de 2013 suscribieron 1.040 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, por valor de **\$28.565 millones**, equivalente al **6.79%** de total ejecutado en el período, el que comparado con la vigencia anterior tuvo un incremento del **43.68%**, así:

CUADRO No. 2
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
CONTRATOS E PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
30 DE JUNIO DE 2013

Millones de pesos

ENTIDAD	2012					2013				
	PRESUP. DISPONIBLE	EJECUCION	No CPS	VR. CPS	%	PRESUP. DISPONIBLE	EJECUCION	No CPS	VR. CPS	%
Usaquén	48.333,43	44.456,28	47	896,46	2,02%	46.132,96	26.802,91	46	1.813,32	6,77%
Chapinero	23.748,30	22.566,23	49	556,21	2,46%	20.064,07	8.034,95	33	811,04	10,09%
Santa Fe	33.136,77	32.103,99	68	893,22	2,78%	30.300,59	17.795,96	44	1.149,40	6,46%
San Cristóbal	64.893,14	56.704,26	130	1.739,79	3,07%	55.913,51	20.359,61	107	1.884,43	9,26%
Usme	67.887,33	67.218,76	76	1.479,39	2,20%	41.587,33	7.389,03	50	1.822,46	24,66%
Tunjuelito	38.180,40	36.978,89	52	669,75	1,81%	31.812,54	14.564,24	49	1.480,83	10,17%
Bosa	82.102,70	79.640,32	74	978,41	1,23%	80.557,30	38.788,39	53	1.691,88	4,36%
Kennedy	74.058,11	84		1.231,46	1,66%	81.798,29	35.185,55	61	1.791,50	5,09%
Fontibón	32.628,12	32.002,61	116	1.440,82	4,50%	32.867,20	16.014,83	62	787,30	4,92%
Engativá	70.557,13	69.611,46	129	1.259,13	1,81%	61.670,75	30.158,70	70	2.325,00	7,71%
Suba	63.177,24	59.994,29	80	1.139,23	1,90%	68.323,14	39.780,25	73	2.100,20	5,28%
Barrios Unidos	27.608,97	26.517,73	48	676,31	2,55%	26.770,73	11.855,54	46	1.497,55	12,63%
Teusaquillo	19.555,10	19.377,08	73	837,90	4,32%	19.624,97	9.573,32	35	822,12	8,59%
Los Mártires	25.503,59	25.144,40	72	828,59	3,30%	24.328,04	10.534,16	36	936,80	8,89%
Antonio Nariño	23.885,43	21.219,95	96	1.568,56	7,39%	22.197,73	10.323,38	38	1.087,63	10,54%
Puente Aranda	34.087,31	32.258,64	72	714,11	2,21%	31.049,18	15.694,04	55	1.362,01	8,68%
La Candelaria	20.994,19	20.333,32	74	630,00	3,10%	20.712,66	9.873,07	49	1.331,96	13,49%

² Corte Constitucional – Expediente D-669. Sentencia del 5 de noviembre de 1995. Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.
www.contraloriabogota.gov.co



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ENTIDAD	2012					2013				
	PRESUP. DISPONIBLE	EJECUCION	No CPS	VR. CPS	%	PRESUP. DISPONIBLE	EJECUCION	No CPS	VR. CPS	%
Rafael Uribe	77.913,89	68.957,84	65	775,64	1,12%	72.149,24	37.517,69	47	1.722,20	4,59%
Ciudad Bolívar	103.680,64	95.645,53	95	1.158,45	1,21%	100.091,91	38.866,03	58	1.457,06	3,75%
Sumapaz	34.540,82	33.422,39	29	407,50	1,22%	34.838,10	21.440,46	28	690,80	3,22%
TOTAL	969.500,12	918.212,07	1.529	19.880,92	2,17%	902.790,23	420.552,11	1.040	28.565,48	6,79%

FUENTE: SIVICOF.

Ahora bien, al confrontar los rubros presupuestales utilizados para el pago de los \$28.565 millones, desembolsados para cancelar la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión contratados, se detectó que \$21.466 millones, esto es, el 75.15%, fueron imputados a rubros presupuestales relacionados con proyectos de inversión directa, con lo cual se afecta el adecuado cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local, toda vez que se sustrajeron recursos de inversión para destinarlos al pago de simples gastos de funcionamiento, veamos:

**CUADRO No. 3
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CON CARGO A LA INVERSIÓN DIRECTA
30 DE JUNIO DE 2013**

Millones de pesos

ENTIDAD	VALOR EJECUCIÓN GASTOS DE INVERSIÓN	CPS CON CARGO A GASTOS DE INVERSIÓN	%	VALOR EJECUCION GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	CPS CON CARGO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	%
Usaquén	3.548,99	1.808,00	50,94%	980,84	5,32	0,54%
Chapinero	1.612,20	811,04	50,31%	761,57	0,00	0,00%
Santa Fe	3.211,20	1.149,40	35,79%	638,52	0,00	0,00%
San Cristóbal	6.386,57	1.615,91	25,30%	634,11	268,52	42,35%
Usme	6.318,99	1.822,46	28,84%	724,42	0,00	0,00%
Tunjuelito	2.687,45	1.431,33	53,26%	804,09	49,50	6,16%
Bosa	8.596,33	0,00	0,00%	445,60	1.691,88	379,69%
Kennedy	3.888,38	1.791,50	46,07%	1.567,44	0,00	0,00%
Fontibón	1.847,60	14,70	0,80%	682,33	772,60	113,23%
Engativá	3.923,15	2.325,00	59,26%	1.352,38	0,00	0,00%
Suba	12.823,64	2.041,90	15,92%	903,01	58,30	6,46%
Barrios Unidos	2.238,88	1.497,55	66,89%	749,60	0,00	0,00%
Teusaquillo	1.363,83	285,60	20,94%	1.042,05	536,52	51,49%
Los Mártires	1.968,74	936,80	47,58%	613,49	0,00	0,00%
Antonio Nariño	2.378,99	1.087,63	45,72%	580,00	0,00	0,00%
Puente Aranda	3.012,84	1.362,01	45,21%	688,00	0,00	0,00%
La Candelaria	2.151,94	0,00	0,00%	572,02	1.331,96	232,85%
Rafael Uribe	10.014,83	28,50	0,28%	867,60	1.693,70	195,22%

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ENTIDAD	VALOR EJECUCIÓN GASTOS DE INVERSIÓN	CPS CON CARGO A GASTOS DE INVERSIÓN	%	VALOR EJECUCION GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	CPS CON CARGO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	%
Ciudad Bolívar	5.258,38	1.457,06	27,71%	803,74	0,00	0,00%
Sumapaz	2.094,29	0,00	0,00%	2.952,14	690,80	23,40%
TOTAL	85.327,25	21.466,39	25,16%	18.362,95	7.099,09	38,66%

FUENTE: SIVICOF.

Como se observa, en el primer semestre del presente año, los FDL adquirieron compromisos con cargo a la inversión directa en cuantía de \$85.327 millones, de los cuales se tiene que \$21.466 millones, es decir, el 25.16% corresponde a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; pagos que debieron hacerse con cargo a los gastos de funcionamiento y más no de inversión, conforme lo precisa el Decreto 164 del 12 de abril de 2013, antes citado.

2.3 Con ocasión de la suscripción de contratos de prestación de servicios por valor de \$28.565 millones, fueron afectados 17 proyectos de inversión, de igual número de FDL.

Sobre el tema de los contratos de prestación de servicios y los gastos de funcionamiento, la Procuraduría General de la Nación dijo:

*“(...) el objeto del contrato, como es la prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico a los procesos contractuales adelantados por varias dependencias de la entidad, es una típica actividad administrativa propia de la entidad, que en principio debe ser realizada por los funcionarios de la misma o a través de la celebración de contratos de prestación de servicios, que de una u otra **forma deben ser asumidos con gastos de funcionamiento.**”*

*El adelantamiento de los procesos contractuales en las entidades públicas es una típica actividad administrativa que en principio corresponde llevarla a cabo al personal de la entidad, y en caso de falta de personal en la planta o de la necesidad de contratar personas con conocimientos especializados pueden ser contratados a través de contratos de prestación de servicios, que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 3º de la Ley 617 de 2000, antes transcrito, **tienen el carácter de gastos de funcionamiento.** (negritas y subrayas fuera del texto).*

Situación que no tuvo lugar en el caso de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, suscritos durante el primer semestre de la presente vigencia por los FDL, los que alcanzaron un valor de \$28.565 millones, imputado al programa “Fortalecimiento de la Función Administrativa y Desarrollo Institucional”, de los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

correspondientes Planes de Desarrollo Local, con afectación de los proyectos detallados en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 4
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
PROYECTOS AFECTADOS CON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
JUNIO 30 DE 2013**

ENTIDAD	No DE CPS	VALOR(1)	PROYECTO AFECTADO	NOMBRE DEL PROYECTO
Usaquén	46	1.813,32	856	Fortalecimiento de la capacidad operativa en Usaquén
Chapinero	33	811,04	901	Fortalecimiento de la administración local
Santa Fe	44	1.149,40	1171	Desarrollo institucional
San Cristóbal	107	1.884,43	1003	San Cristóbal fortalece lo público y garantiza la gestión eficiente
Usme	50	1.822,46	1212	Mejoramiento de la gestión local
Tunjuelito	49	1.480,83	1117	Fortalecimiento institucional local
Bosa	53	1.691,88	0	NA
Kennedy	61	1.791,50	1166	Fortalecimiento de la gestión local
Fontibón	62	787,30	0	NA
Engativá	70	2.325,00	1230	Fortalecimiento institucional y pago de honorarios ediles
Suba	73	2.100,20	1051	Fortalecimiento institucional
Barrios Unidos	46	1.497,55	1076	Fortalecimiento de la gestión y compromiso con la ética pública
Teusaquillo	35	822,12	1057	Teusaquillo, territorio de vida con capacidad de gestión y operatividad
Los Mártires	36	936,80	973	Los Mártires al servicio de sus habitantes
Antonio Nariño	38	1.087,63	1001	Gestión y fortalecimiento para la administración local
Puente Aranda	55	1.362,01	815	Fortalecimiento a la gestión administrativa y desarrollo local
La Candelaria	49	1.331,96	0	NA
Rafael Uribe	47	1.722,20	1200	Fortalecimiento a la capacidad operativa del FDL
Ciudad Bolívar	58	1.457,06	950	Ciudad Bolívar administrativa eficiente y eficaz
Sumapaz	28	690,80	966	Fortalecimiento de la capacidad operativa de la administración local
TOTAL	1.040	28.565,48		

FUENTE: SIVICOF. (1) Incluye gastos de funcionamiento e inversión.

Los siguientes son algunos de los contratos de prestación de servicios que corroboran el incumplimiento de las metas de los proyectos, como consecuencia del giro de los recursos destinados a proyectos de inversión para atender gastos de funcionamiento, veamos:

2.3.1 FDL de San Cristóbal:

Durante el primer semestre del presente año, el citado Fondo suscribió 107 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por \$1.884 millones, de los cuales sólo 20 por valor de \$569 millones afectaron el presupuesto de gastos de funcionamiento, los restantes 87 contratos fueron ejecutados con cargo al rubro de inversión directa, Proyecto 1003 “San Cristóbal fortalece lo público y garantiza la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

gestión eficiente”; lo que indica que el 85.8% de este tipo de contratos afectaron el rubro de inversión y no el de gastos de funcionamiento, como en efecto correspondía.

Tal es el caso que ocho de los contratos imputados a gastos de inversión tienen como objeto la conducción de vehículos de propiedad del FDL, por valor total de \$132 millones; cinco de ellos se suscribieron para prestar servicios de asesoría jurídica, en cuantía de \$164 millones, y 30 por valor de \$529 millones se realizaron para prestar servicios de apoyo a la gestión en distintas áreas administrativas del Fondo de Desarrollo Local.

2.3.2 FDL de Suba:

Igual situación se presenta en este FDL, como quiera que, con corte a 30 de junio, éste suscribió 73 contratos de prestación de servicios por valor de \$2.100 millones, de los cuales sólo dos por valor de \$42 millones y \$17 millones, fueron ejecutados con cargo a rubros presupuestales de funcionamiento, los restantes afectaron el renglón de la inversión directa proyecto 1050 “*Fortalecimiento institucional*”.

Se evidenció la existencia de contratos cuyos objetos corresponden a la realización de actividades estrictamente administrativas, como las de prestar apoyo al grupo de gestión administrativa y financiera en el desarrollo de los procesos archivísticos y de gestión documental; realizar actividades de apoyo en el almacén del FDL; la ejecución de labores secretariales, de recepcionista y de conducción de vehículos livianos.

2.3.3 FDL de Engativá:

Por su parte, este FDL suscribió 70 contratos de prestación de servicios por valor de \$2.325 millones, con cargo a los recursos de inversión presupuestados para el proyecto 1230 denominado “*fortalecimiento institucional y pago honorarios ediles*” y no a los gastos de funcionamiento como debió ser, en cumplimiento de lo normado en el mencionado Decreto de Liquidación del Presupuesto Distrital.

Tal es el caso que fueron legalizados 10 contratos por valor de \$362 millones, para la ejecución de labores de supervisión y control de otros contratos; 8 para la prestación de servicios de asesoría jurídica, en cuantía de \$280 millones; 4 para la realización de trámites de correspondencia interna y externa de la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Alcaldía por \$80 millones y 4 para conducción de vehículos de propiedad del FDL, por la cifra de \$85 millones.

2.3.4 FDL de Kennedy:

En el primer semestre de 2013, el Fondo suscribió 61 contratos de prestación de servicios por valor de \$1.791.5 millones, los cuales se imputaron al rubro de inversión directa a través del proyecto 1166 “*fortalecimiento de la gestión local*”, sin tener en cuenta que existen contratos, que según su objeto, corresponden a la realización de labores de apoyo administrativo que debieron haberse pagado con cargo al rubro de funcionamiento, como es el caso de los 6 contratos que tienen como objeto la prestación de servicios de apoyo como conductor de los vehículos de la Alcaldía y los 3 contratos suscritos para la realización de labores de gestión documental y archivística de la localidad.



En estos términos, respetando la plena autonomía que tiene la Administración Distrital para la toma de decisiones, esta Contraloría pone a su consideración los señalados hechos, con el exclusivo propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa, lo que redundará en la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad, fin último del ejercicio de la función pública de Control Fiscal delegada por el Estado.

Lo anterior, más aún cuando la recurrente práctica de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión involucra importantes recursos públicos apropiados a los proyectos de inversión; con lo cual adicional a empeorar el problema de la desnaturalización del empleo público, se coloca a la misma Administración en la imposibilidad de cumplir con los objetivos y metas propuestas, en este caso, en los correspondientes Planes de Desarrollo Local.

Cordial saludo,



DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó: Armando Rodríguez Ángel – Profesional Especializado. 
Aprobó: Gabriel Alejandro Guzmán Useche, Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local. 
Revisó y Ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora 